MINISTERIO DE JUSTICIA

14940 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la demarcación registral.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 18078, segunda columna, donde dice: «San Fernando de Henares número 1 ...», debe decir: «San Fernando de Henares ...».

En la página 18079, segunda columna, renglón noveno, donde dice: «... correspondiendo ...», debe decir: «... correspondiente ...».

En la página 18079, segunda columna, en la provincia de Valencia, debe intercalarse entre «Algemesí» y «Favareta» la palabra «Llauri».

En la página 18081, segunda columna, en la provincia de Jaén, párrafo Jaén número 2, donde dice: «... carretera de Jesús ...», debe decir: «... carrera de Jesús ...».

En la página 18082, segunda columna, en el párrafo de Zaragoza número 7, donde dice: «... colindado ...», debe decir: «... colindando ...».

En la página 18083, segunda columna, en el párrafo de Inca número 2, donde dice: «... Santa Pobla ...», debe decir: «... Sa Pobla ...».

En la página 18084, segunda columna, en el renglón quinto, donde dice: «... y número 3», debe decir: «... y número 4».

En la página 18084, segunda columna, en el renglón noveno, donde dice: «Santander número 3 ...», debe decir: «Santander número 4 ...».

En la página 18085, segunda columna, párrafo Registro de la Propiedad número 5, donde dice: «... Barcelona números 5 y 16.», debe decir: «... Barcelona números 5 y 22.».

En la página 18085, segunda columna, párrafo Registro de la Propiedad número 5, penúltimo renglón, donde dice: «Barcelona número 16», debe decir: «Barcelona número 22».

En la página 18086, primera columna, párrafo Registro de la Propiedad de Barcelona número 10, donde dice «... Barcelona números 10 y 19», debe decir: «... números 10 y 21».

En la página 18086, primera columna, párrafo Registro de la Propiedad de Barcelona número 10, donde dice «... Barcelona número 20.», debe decir «... Barcelona número 21.»; dos renglones más abajo, donde dice: «... número 20.», debe decir: «... número 21.».

En la página 18086, primera columna, Registro de la Propiedad de Cerdanyola del Vallés, donde dice: «... servido por los Registradores ...», debe decir: «... servido por dos Registradores ...».

En la página 18089, primera columna, en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, párrafo Alcorcón número 1, renglón 14, donde dice: «... continuando por ésta la confluencia ...», debe decir: «... continuando por ésta hasta la confluencia ...».

En la página 18089, segunda columna, en el Registro de la Propiedad de Getafe, párrafo de Getafe número 1, renglón sexto, donde dice: «... por esta la plaza ...», debe decir: «... por ésta hasta la plaza ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14941 *ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se aclara el alcance de la exención del artículo IV.1.C) del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 respecto al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El apartado C) del número 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979 establece la exención total de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad.

En el momento de la firma del acuerdo el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales gravaba las transmisiones empresariales de bienes inmuebles, y en consecuencia las mismas podían quedar exentas si el adquirente era la Santa Sede, la Conferen ia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada, sus provincias y casas.

Posteriormente, sin embargo, la Ley de Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta encuadró este hecho imponible en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, lo que obliga a concretar la forma de aplicar la exención citada en este concepto tributario, de conformidad con los principios del Acuerdo sobre Asuntos Económicos y los criterios de interpretación admitidos en el Derecho Tributario Internacional.

El artículo 18 de la Ley General Tributaria atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las Leyes y demás disposiciones en materia tributaria, mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La exención declarada en el artículo IV, número 1, apartado C), del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, se entenderá referida al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuando se trate de ventas empresariales de bienes inmuebles sujetas al mismo en que:

a) Los adquirentes de los bienes sean la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada, sus provincias y sus casas.

b) Los bienes que se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado o al ejercicio de la caridad.

Segundo. Los documentos en que consten las ventas empresariales de bienes inmuebles se presentarán en la dependencia o sección de relaciones con los contribuyentes de la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal de los adquirentes, acompañados de certificación del obispado de la diócesis expresiva de la naturaleza de la entidad adquirente y del destino de los bienes.

La dependencia, previas las comprobaciones que se consideren precisas, devolverá el documento a la Entidad con nota en la que conste en su caso, la procedencia de la aplicación de la exención.

La Entidad solicitante hará saber a su proveedor el reconocimiento de la exención para que no se autoliquide el impuesto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14942 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos, referentes a las «Espumas de urea-formol producidas in situ».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° de la Orden de 12 de diciembre de 1977, en la que se crea el Sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y considerando los informes emitidos por la Subdirección General de la Edificación y por la Secretaría General Técnica del Departamento,

Esta Dirección General aprueba el complemento de las disposiciones reguladoras para la concesión del Sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en Edificación, que fueron aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981, de esta Dirección General, y que se refiere a las espumas de urea formol producidas in situ, que ocuparán el lugar decimocuarto en la lista de materiales genéricos que se mencionaban en la Resolución citada, y que comprenden a los artículos 2.14 y 3.14

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Art. 2.14 Espumas de urea formol producidas in situ

2.14.1 Composición y materias primas.

La espuma de urea-formol producida in situ, a que hacen referencia estas disposiciones reguladoras, es un producto obtenido mediante reacción química entre una resina de urea-formol, un agente espumante y un endurecedor.

A las resinas de urea-formol utilizadas en la producción de espumas de urea-formol producidas in situ se les exigirá las especificaciones técnicas y serán sometidas a un control de recepción, de acuerdo con lo que se especifica en el anexo de con-